



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

15 NOV. 2017

Señora:
ONERYS ILIAS
Representante Legal
CENTRO MATERNO INFANTL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA
Calle 28 N° 22 – 25
Sabanalarga - Atlántico

E-006431

Ref: Auto No. 00001782

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726 – 129, 1702 – 133
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía .

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 1124 del 3 noviembre del 2016. Notificado el 17 de noviembre del 2016, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra del **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificada con Nit 802.010.241 – 0, representada legalmente por la señora ONERYS ILIAS MALGAREJO, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones realizadas mediante la Auto N° 0000434 de 24 de Julio del 2015, incumpliendo lo señalado lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, y el Artículo 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación al **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el N° 0000434 de 24 de Julio del 2015, por medio del cual se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y tramitar el permiso de vertimientos líquidos, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección al **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000999 de 29 de Septiembre del 2017, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Centro de Salud.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o

Sapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO,”.

presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en el Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante Auto N°000434 del 24 de julio del 2015, luego de la revisión de los expedientes 1726 – 129, 1702 – 133, contentivo de la información de dicha ESE, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° N°000999 de 29 de Septiembre del 2017, en el que se señala lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N° 2, cumplimiento.

Auto N° 992 del 21 de octubre del 2016. Notificado 4 de noviembre del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA Y LABORATORIO CLINICO. DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A teniendo en cuenta los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. La ESE, deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por, la ESE, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente. <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de</p>	<p>La entidad, se encuentra en proceso del trámite, de igual forma la ESE, deberá cumplir con las obligaciones mediante Oficio N° 5521 del 2 de octubre del 2017.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información, sobre el estudio de las aguas residuales del periodo 2016.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información, sobre el estudio de las aguas residuales del periodo 2016.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información, sobre el estudio de las aguas residuales del periodo 2016.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se encontró información, sobre el estudio de las aguas residuales del periodo 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p>

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO,”.

<p>dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>La ESE Centro Materno Infantil CEMINSA Sede Administrativa, localizado en la Calle 28 N° 22 - 45 del Municipio de Sabanalarga, deberá continuar presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá Presentar el Cronograma de capacitación del I y II semestre del 2016 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE • Deberá presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. • Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). • Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • La ESE, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad, al igual que las actas de disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios. • La ESE, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. • Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). • Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados. • Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. • La ESE, deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente. • La ESE, deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Página Web www.crautonomia.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA. • La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N° 2.8.10.6 Numeral 11. 	<p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, presento los formatos RH1, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016. Sin embargo la entidad no apporto los formatos RHPS.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.</p> <p>SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016. El día 15 de septiembre del 2017 de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio el peso de la entidad.</p> <p>Si cumplió, mediante la consulta del SIUR, Realizada ante la página del IDEAM.</p> <p>El día 15 de septiembre del 2017 de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio el debido embalado y envasado de los residuos, de igual forma se evidencio las bolsas rotuladas y etiquetadas.</p>
<p>Auto N° 1124 del 3 noviembre del 2016. Notificado el 17 de noviembre del 2016.</p>	
<p>Requerimiento</p> <p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE CEMINSA LABORATORIO CLINICO ADMINISTRATIVO.</p> <p>DISPONE:</p> <p>Ordenar la apertura de una investigación sancionatorio ambiental conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, del municipio de Sabanalarga - atlántico identidad con el NIT 802.010.241-0, ubicado en la calle 28 N° 22-45, representada Legalmente por la DRA ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al</p>	<p>Cumplimiento</p> <p>El Centro Materno Infantil, no cumplió debidamente con las obligaciones establecidas en Auto N° 434 del 2015 y Auto N° 664 del 2015, en cuanto al estudio de las aguas residuales. Por tal motivo se le inicio el presente</p>

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.**

<p><i>momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente provido, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los Auto N° 434 del 2015 y Auto N° 664 del 2015, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos a los cuales a la fecha no se le han dado cumplimiento.</i></p>	<p><i>proceso sancionatorio. Actualmente la entidad presento el estudio de las aguas residuales mediante oficio radicado 2088 del 14 de marzo del 2016, correspondiente del periodo 2015. Cabe aclarar que el Centro, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el oficio 5521 del 2 de octubre del 2017 en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos. De igual forma deberá presentar los estudios de las aguas residuales de los periodos 2016 y 2017.</i></p>
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Ceminsa Administrativa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días miércoles (Biosanitarios, Cortopunzantes y fármacos) y una cantidad recolectada según recibo de recolección Tabla N°3. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio los recibos de recolección de las dos últimas semanas de agostos, ni del mes de septiembre del año 2017.

Tabla N° 3, cantidad de residuos generados por el Centro.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. – total
8/01/2017	24 kilos			24 kilos
14/01/2017	17 kilos			17 kilos
20/01/2017	14 kilos			14 kilos
27/01/2017	15 kilos			15 kilos
Total	70 kilos			70 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. – total
3/02/2017	14kilos			14kilos
11/02/2017	18 kilos			18kilos
17/02/2017	19kilos	2 kilos		21 kilos
24/02/2017	17 kilos	1 kilos		18 kilos
Total	68 kilos	3 kilos		71 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub – total
2/03/2017	15 kilo	1 kilo		16 kilo
9/03/2017	15kilos			15kilos
16/03/2017	15kilos			15kilos
22/03/2017	5 kilos			5 kilos
30/03/2017	16 kilos			16 kilos
Total	66 kilos	1 kilo		67 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. – total
6/04/2017	15 kilos		2 kilos	17kilos
13/04/2017	12 kilos	2 kilos		14kilos
27/04/2017	31kilos	2 kilos		33 kilos
Total	58 kilos	4 kilos	2 kilos	64kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. – total
04/05/2017	13 kilos			13 kilos
11/05/2017	17 kilos			17 kilos
18/05/2017	13 kilos			13 kilos
25/05/2017	14 kilos			14 kilos
Total	57 kilos			57 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. – total
1/06/2017	17 kilos			17 kilos
08/06/2017	13 kilos			13 kilos
15/06/2017	12 kilos			12 kilos

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.

22/06/2017	17 kilos			17 kilos
30/06/2017	16 kilos	1 kilo		16 kilos
Total	75 kilos	1 kilo		76 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. - total
6/07/2017	15 kilos	2 kilo		17 kilos
13/07/2017	23 kilos			23 kilos
22/067/2017	25 kilos			26 kilos
22/067/2017	17 kilos			17 kilos
Total	80 kilos	2 kilos		82 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármaco	Sub. - total
3/08/2016	17 kilos			17 kilos
10/08/2016	13 kilos			13 kilos
17/08/2016	16 kilos		8 kilos	24 kilos
Total	56 kilos		8 kilos	64 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, Con Número de Servicio: **SL 0089 del 2016**, las actas de disposición final de los residuos generados, al igual que el certificado de vigencia del contrato, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información enviada a la C.RA mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes. En el momento de la visita de seguimiento ambiental aportaron los recibos de recolección y las facturas de la empresa domiciliaria. Información enviada a la C.RA mediante Radicado N° 17107 del 11 de noviembre del 2016.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente. Este pesaje es consignado en los Formatos RH1, el cual está debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, según el tipo de residuos. En cuanto rotulado y etiquetados, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el diligenciamiento de las bolsas. Actualmente las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental de la ESE, se evidencio las hojas de seguridad, sin embargo no están siendo suministradas al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

ESE CEMINSA, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo en el momento d la visita de seguimiento ambiental apporto un oficio radicado N° 7246 del 11 de agosto del 2017, en el cual solicita dicho permiso a esta Corporación. De igual forma

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO,”.

presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del 27 al 29 de diciembre del 2016 monitoreado por el LABORATORIO SERVICIO DE INGENIERA AMBIENTAL SERAMBIENTE. Cabe aclarar que este estudio no ha sido enviado a la C.R.A. En cuanto a los vertimientos líquidos son provenientes de los procedimientos del Laboratorio, las cuales son vertidas al Sistema de Alcantarillado Municipal.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726 – 129,1702 –133:

Luego de la consulta del SIUR, ante la página del IDEAM, el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de balance del año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

Mediante oficio Radicado N° 2088 del 14 de marzo del 2016., el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales la cual fue efectuada los días 21, 22 y 23 del mes de diciembre del 2015. El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ - LABOMAR acreditado bajo Resolución del IDEAM No 2707 del 14 de diciembre de 2015.

7.1 RESULTADOS VERTIMIENTO FINAL SEDE ADMINISTRATIVA / LABORATORIO CLÍNICO

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio, Vertimiento final, diciembre de 2015.

VERTIMIENTO FINAL - SEDE ADMINISTRATIVA / LABORATORIO CLÍNICO			
FECHA DE RECOLECCION	2015-12-21	2015-12-22	2015-12-23
HORARIO DE RECOLECCION	09:00-12:00	08:00-11:00	08:00-11:00
CODIGO MUESTRA	269500	269668	269771
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS	
pH			
Alicuota 1		7,40	7,09
Alicuota 2	U de pH	7,29	7,21
Alicuota 3		7,46	7,15
Alicuota 4		7,39	7,02
			7,14
	Mínimo	7,02	
	Máximo	7,46	
TEMPERATURA			
Alicuota 1		26,8	28,7
Alicuota 2	°C	27,2	29,0
Alicuota 3		27,2	28,8
Alicuota 4		26,9	29,1
			28,8
	Máximo	29,2	

Jacoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO,”.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
VERTIMIENTO FINAL - SEDE ADMINISTRATIVA / LABORATORIO CLÍNICO					
FECHA DE RECOLECCION		2015-12-21	2015-12-22	2015-12-23	PROMEDIO EN CONCENTRACIÓN
HORARIO DE RECOLECCION		09:00-12:00	08:00-11:00	08:00-11:00	
CODIGO MUESTRA		269500	269668	269771	
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
DBO ₅ (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	LDM<3,16<LCM	LDM<3,2<LCM	No Detectable	No Detectable
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Sólidos Suspendidos Totales (SS1)	mg /L	13,3	No Detectable	No Detectable	LDM<4,4<LCM
Grasas y/o Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Coliformes totales	NMP/100mL	< 1,8	< 1,8	< 1,8	-
Coliformes Fecales	NMP/100mL	< 1,8	< 1,8	< 1,8	-

Tabla 3. Comportamiento del vertimiento, diciembre de 2015.

PARAMETROS ANALIZADOS EN CAMPO				
FECHA DE RECOLECCION	DICIEMBRE DE 2015		VALOR DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL - SEDE ADMINISTRATIVA		DECRETO 1594/84 ARTICULO 73 (usuarios nuevo)	
	Mínimo	Máximo		
pH	7,02	7,46	5.0 - 9.0 U de pH	CUMPLE
Temperatura		29,2	≤ 40 °C	CUMPLE
DBO ₅	No Detectable		≥ 80 % en Remoción	N.A
Grasas y/o Aceites	No Detectable		≤ 100 mg/L	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	LDM<4,4<LCM		≥ 80 % en Remoción	N.A

De acuerdo a los resultados anteriores del presente estudio fisicoquímico de las aguas residuales, y referenciando el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en el Artículo 2.2.3.3.9.15, el cual utilizaron para comparar los parámetros medidos en este estudio, se puede concluir que se encuentra dentro los rangos establecidos en las directrices ambientales. Sin embargo es muy importante aclarar que el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, deberá incluir en el siguiente estudio fisicoquímico de las caracterizaciones de aguas residuales los parámetros contemplados en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, y revisada la información del expediente N° 1726 – 129 y 1702 - 133, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE CEMINSA, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR.

La ESE CEMINSA, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.**

Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia semanal.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *EL Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Sede Administrativa, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado Municipal, sin embargo presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2015 de acuerdo a la norma vigente al momento de realizar el estudio, sin embargo deberá presenta el estudio fisicoquímico de las aguas residuales contemplado en la normatividad ambiental vigente Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 2015.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En primera medida, de la revisión de los expedientes 1726 – 129, 1702 – 133, se evidencio que el **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015), motivo por el cual resulta ser el **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por el **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, son las siguientes:

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.

Artículo 2.2.3.3.4.10: señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículos 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de el **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico**, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015, Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda

Jacó

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.**

y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015.

Jaocut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.**

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Dela revisión del expediente N°1726 – 129, 1702 – 133, se puede evidenciar que esta Corporación a través del Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015, requirió al **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, la presentación de los estudios físico químicos de las aguas residuales que generan, asimismo, se le requiere presentar a esta Autoridad los requisitos necesarios para obtener el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado no se encuentra vigente, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Asa las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del acto administrativos Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°00001124 de 03 de Noviembre del 2016, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL- Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

30/01/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO,”.

Que teniendo en cuenta que el **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, Representado Legalmente por la DRa. ONERIS LLIAS, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados el Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015, por no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, y no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos la **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificada con Nit 802.010.241 - 0, representada legalmente por la DRa. ONERYS ILIAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 0000434 del 24 de julio del 2015, **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, al no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió y no contar con el permiso de vertimientos líquidos.

cargo 2- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, Representada legalmente por el Dra. **ONERYS ILIAS**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°000999 de 29 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

Japar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001782 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL
ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLANTICO,”.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

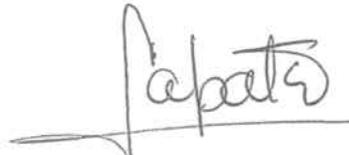
SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

09 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1726 - 129, 1702 - 133
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.*